



Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024.
No. Oficio SEDU/0221/2024
Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0059



C. Emilio Tadeo Lazcano Segura, como encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, según consta en el Acuerdo para Designación de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano que otorga el C. Ing. Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación del R. Ayuntamiento Del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035 (también pudiendo ser denominado como el "Programa"), facultad otorgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-II con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (también referida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por el [redacción] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [redacción] recibida durante la consulta pública del "Programa" el pasado 25-veinticinco de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-00059, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se autorizó ser sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035; por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secretaría de Desarrollo Urbano y en el portal de internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarios, mismas que se recibirán en la citada dependencia en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, siendo a partir del día siguiente de la publicación.

SEGUNDO. El inicio del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, mediante publicaciones en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-dos y 13-trece de septiembre de 2023, se convocó a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el término de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023.





TERCERO. Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido por la convocatoria, se realizó la segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos por escrito de los asistentes, firmándolos y sellándolos de recibido, incluyendo además aquellos que fueron presentados durante el plazo de la consulta pública o a través de los sitios web habilitados para tal efecto.

CUARTO. Que una vez terminada la consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal tiene 30-treinta días hábiles para dar respuesta a los planteamientos improcedentes, prorrogables a 60-seSENTA días hábiles.

QUINTO. Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-III, una prórroga de 15 días hábiles más a los 30 días hábiles para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periódico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que la autoridad municipal ha realizado un estudio detallado de los planteamientos, sugerencias u observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 115 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 14 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y después de analizar exhaustivamente su escrito:

RESUELVE

PRIMERO. Respecto del primero de sus planteamientos sobre el "Derechos adquiridos sobre el Inmueble" me permito señalar que el Programa De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, es un instrumento que tiene por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, según se establece en el artículo 88 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. En este sentido, en dicho Programa se plantea acciones para lograr un aprovechamiento más eficiente o lograr su regeneración, previendo un balance de usos y destinos del suelo, densidades con una movilidad sustentable e infraestructura suficiente. Ahora bien, respecto de su solicitud, precisamente en el Programa puesto a consulta, particularmente en el numeral 2. de las 6.2.5 Normas Generales, se estableció que:

"Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los titulares y sus causahabientes que provengan de autorizaciones relativas al uso y aprovechamiento del suelo en que se encuentran vigentes o que hayan ejercido derechos, hayan sido emitidas por la autoridad competente antes de la entrada en vigor del presente Programa."





Ahora bien, para efectos de brindar mayor certeza jurídica a los propietarios de inmuebles que cuenten con derechos adquiridos, esta Autoridad considera a raíz de su solicitud, una modificación al Programa incluyendo que, para aquellos predios con Uso de Suelo Industrial ubicados en las zonas de mejoramiento urbano y/o consolidación, se les reconocerán los derechos adquiridos por licencias o autorizaciones obtenidas previo a la aprobación del presente Programa, mismas que deberán encontrarse vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas dentro de las mismas, lo anterior a efecto de que esta Autoridad emita autorizaciones o licencias relacionadas con acciones urbanísticas que puedan realizarse dentro de dichos predios.

Para efectos de lo anterior, al momento de la solicitud de la autorización o licencia correspondiente que sea solicitada por los interesados, esta Autoridad deberá realizar un estudio pormenorizado del estado y la situación de cumplimiento de las obligaciones que deriven de dichas autorizaciones o licencias, a fin de verificar que se encuentren vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento, previo a la emisión de cualquier autorización o licencia sobre dichos predios para cualquier tipo de acción urbanística.

SEGUNDO. Por otro lado, en cuanto al segundo planteamiento "Aprovechamientos y Usos del Suelo reconocidos" me permito señalar que es considerado improcedente, en razón a que la presente propuesta cumple con las disposiciones legales contenidas en el Capítulo Sexto de la Modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, artículos 93 fracciones I a la V y 94 de la "Ley Local", ello en razón a que la actualización del Programa", es consecuencia y se basa en el nuevo desarrollo urbano, como resultado del actual sistema de planeación urbana y ordenamiento territorial democrático y sostenible que atiende a las necesidades de la población en general, añadido a que el Municipio de Santa Catarina se caracteriza por tener una base económica centrada en el sector secundario, por lo que el corazón de la zona urbana presenta una concentración de industria ligera y pesada, la cual ha sido ya absorbida por la expansión del uso habitacional el cual se ha desarrollado en su entorno inmediato, causando una serie de conflictos reflejados desde diferentes tópicos, como contaminación, congestión vial, etc., por lo que apunta a la revisión y propuesta de ajuste de la zonificación secundaria, así como a la continuidad en el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana para la toma de decisiones, considerando imperativo mencionar que, de acuerdo a la Ley Local, uno de los principios rectores de la planeación de los Asentamientos Humanos y el ordenamiento territorial es el Derecho a la ciudad, mismo que consiste en "... garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia...", así como la Equidad e inclusión, el cual consiste en "... garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades...".

De igual forma, otro de los motivos principales que hacen necesaria la actualización del Programa, es la variación sustancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen, pues...



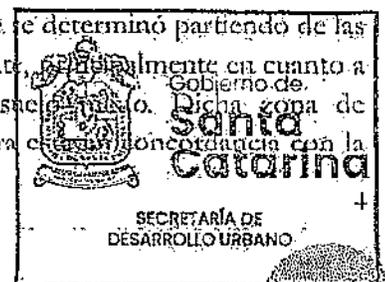


ordenamientos legales como la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-veintiocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, así como en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, que establecen que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, los centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública del derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparente; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental; y accesibilidad universal y movilidad; principios bajo los cuales se ha elaborado "el Programa" en consulta.

En este sentido, se considera improcedente su planteamiento; en razón a que la presente propuesta cumple con las disposiciones legales contenidas en el Capítulo Sexto de la Modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, artículos 93 fracciones I a la V y 94 de la "Ley Local"; ello en razón a que la propuesta se basa en el nuevo desarrollo urbano, como resultado del actual sistema de planeación urbana y ordenamiento territorial democrático y sostenible que atiende a las necesidades de la población en general, lo cual es producto de las condiciones y análisis técnico, social, económico y político, cuya función primordial es la de servir y crear un entorno más adecuado para el crecimiento urbano del Municipio de Santa Catarina, puesto que debe predominar de acuerdo con los criterios de la Ley Local, una dimensión social, acorde con el interés público y el beneficio social de los ciudadanos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, la cual surge producto de un profundo análisis técnico, para dichas zonas; con la debida aclaración de que con la citada propuesta no se afectan los derechos adquiridos con anterioridad.

TERCERO. Respecto al tercer planteamiento relativo a "Estrategia Zona Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano 2023-2035" es imperativo mencionar que precisamente uno de los motivos de la modificación del Programa de Desarrollo Urbano es lo dispuesto por la fracción I del citado artículo 93 de la Ley Local, toda vez que existe una variación sustancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen, esto debido a que existen nuevas normativas en materia de asentamientos humanos, lo que hace necesario adecuar los planes y programas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, las cuales establecen nuevos principios de política pública, que deben ser considerados en los planes y programas de desarrollo urbano, además de una zonificación que debe contener y definir las zonas de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento urbano.

En ese sentido el Programa contempla la Zona de Consolidación, misma que se determinó partiendo de las zonas de mayor potencial de desarrollo derivado de la infraestructura existente, principalmente en cuanto a la movilidad, por lo que en estas zonas deberá prevalecer el uso de suelo de consolidación es aplicable a los Inmuebles de su representación, previendo para





fracción LXXXVI del artículo 3 de la Ley Local, el máximo aprovechamiento de su capacidad de densificación.

En este sentido, se considera improcedente su planteamiento, puesto que en los Programas de Desarrollo Urbano debe predominar de acuerdo con los criterios de la "Ley Local", una dimensión social, acorde con el interés público y el beneficio social de los ciudadanos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, la cual surge producto de un profundo análisis técnico, incluyendo las zonas determinadas como de Consolidación (USC / ZC), asimismo bajo de su conocimiento que en ningún momento se encuentran autorizando Distritos Urbanos fuera de todo procedimiento aprobado por la "Ley Local".

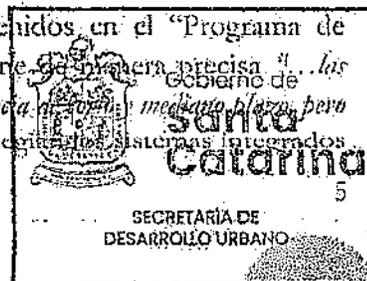
De acuerdo al Programa, las zonas de consolidación pretenden lograr un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente, y se incentiva la construcción de edificaciones con media y alta densidad con estándares apropiados a las condiciones y capacidades de los servicios urbanos actuales, de tal forma que, se permitirá y fomentará la mezcla de usos de suelo (habitacional, comercial y de servicios) con el objetivo de reducir los desplazamientos poblacionales y fomentar un aprovechamiento sustentable de las áreas ya urbanizadas.

CUARTO. Analizando el cuarto planteamiento relativo al "Impacto vial negativo de la Ciclovía o sistema de bicicletas compartida" se le comunica que dicho planteamiento se considera improcedente, toda vez que el artículo 167 de la Ley local, establece que: *"El Estado y los Municipios deberán promover y preferenciar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizarán los desplazamientos del peatón, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tráfico, desestimar el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado, el reconocimiento y el respeto a la siguiente jerarquía:*

- I. Personas con movilidad limitada y peatones;
- II. Usuarios de transporte no motorizado;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros
- IV. Prestadores del servicio del transporte público de pasajeros; V. Prestadores del servicio de transporte de carga; y
- VI. Usuarios del transporte particular"

De igual manera la Ley de Movilidad Sostenible y accesibilidad para el Estado de Nuevo León, es congruente con la Ley local, al establecer en el artículo 5, que se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial, a los peatones y ciclistas, dándoles preferencia por encima de otros medios de transporte, de tal manera que los proyectos de ciclovías además de ser acordes a lo dispuesto por las leyes antes citadas, abonan a una movilidad más sustentable.

Así mismo le informo que los proyectos de Red de Ciclovías están contenidos en el "Programa de Movilidad de la zona metropolitana de Monterrey al 2040", mismo que define de manera precisa "las acciones y proyectos de forma priorizada y eslabonada para ser implementados en una secuencia y mediano plazo, pero con una visión sustentable de larga plaza." En dicho Programa de Movilidad se privilegian los sistemas integrados





de transporte multimodal incluyendo el ciclismo urbano y movilidad activa, promoviendo los viajes no motorizados y su conexión con el transporte público. Dicho objetivo se categoriza como "primordial" hasta lograr aproximadamente 723-setecientos veintitrés kilómetros.

Siendo conscientes de los daños medioambientales que representan los viajes motorizados, Santa Catarina forma parte de municipios metropolitanos donde es predominante el automóvil con un 46.75% de los viajes totales del reparto modal. En este sentido, es claro el objetivo del Programa, plantear las estrategias y acciones que permitan a los ciudadanos alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo económico, creando las condiciones urbanas que garanticen el derecho a una vivienda digna, a un medio ambiente adecuado y sustentable, a una movilidad eficiente, a la educación, a la salud y al deporte, y a una ciudad segura y accesible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 32, fracción V de la Ley Local, "... la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera..." Es declarada como materias de interés prioritario de las zonas metropolitanas; razón por la cual está considerada dentro del Programa.

QUINTO. Analizando el quinto planteamiento referente a "la Escuela sobre Av. Lerdo de Tejada", se considera improcedente, toda vez que, mediante el Programa puesto a consulta pública se establece la planeación, regulación y ordenamiento del uso del territorio, lo que es uno de los objetivos de la Ley local, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 fracción I. Lo anterior mediante la planeación del desarrollo urbano, definida en la fracción LVIII del artículo 3 de la Ley citada:

LVIII. Planeación del desarrollo urbano: ordenación racional de acciones que, con la participación social y de los gobiernos estatal y municipal, según su nivel de competencia, tiene como propósito la transformación o conservación de los asentamientos humanos y de centros de población, de conformidad con los principios que la Ley establece, tales como fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades; asignar recursos; responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinándose acciones y evaluándose resultados;"

Esta planeación del territorio, es tanto para áreas urbanizadas, urbanizables y no urbanizables, que en el presente caso se trata de un área ya urbanizada, la cual se define en el artículo 3 fracción VII de la Ley local, de la siguiente manera:

VII. Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos dotado con redes de infraestructura, equipamientos y servicios, con la aprobación de la autoridad correspondiente;"

Así mismo es de señalar que las vialidades existentes en esa zona urbanizada, cumplen con las características que las vías públicas deben tener: ser de utilización común, destinada al libre tránsito y servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes, según establece la Ley local en la fracción LXXVII del artículo 3, que señala:





“LXXXII. Vía pública: es toda inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.”

De tal forma que la referida escuela se ubica en una zona urbanizada, donde convive con áreas habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, que están interconectadas por una red vial existente, operativa y funcional, que permite los desplazamientos de personas y bienes a través de medios de transporte tanto motorizado como no motorizado, donde las calles que integran esta red permiten el acceso a los predios e inmuebles colindantes a éstas, por lo cual la presencia de la escuela no limita u obstaculiza la utilización o aprovechamiento de los inmuebles colindantes a dichas calles, en los usos del suelo actuales o previstos en el Programa.

SEXTO: Dentro de la propuesta planteada en su sexto punto referido como “Tercero”, en el que menciona que el proceso de consulta del Programa, no fue celebrado correctamente, me permito mencionar que en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 56 de la “Ley Local”, el procedimiento de la consulta pública se llevó a cabo a cabalidad. Las publicaciones periódicas referidas en su escrito, pueden consultarse en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-doce y 13-trece de septiembre de 2023, donde se convocó a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el término de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023, por lo que su planteamiento es considerado improcedente.

SÉPTIMO: Con referencia a su séptimo planteamiento identificado como “Cuarto” es menester mencionar que en el proceso de generación y consulta del Programa no existen violaciones a las disposiciones referidas en su escrito, ya que los planes de desarrollo urbano cuentan con regulación específica, así como los programas sectoriales regulados por el citado artículo 68 de la “Ley Local” y los programas parciales, regulados en los citados artículos 90 y 91 de la “Ley Local”.

Ahora bien, derivado del análisis técnico y el objeto del Programa, tanto la zona de consolidación y el proyecto estratégico denominado como “Distrito Protexa” (ahora Distrito La Virgen) tienen la finalidad de aprovechar y maximizar el uso del suelo a efecto de promover la vivienda, los corredores urbanos y en general el uso de suelo mixto, a efecto de aprovechar la infraestructura, equipamientos y servicios con los que cuenta la zona.

De igual manera referir que de acuerdo con lo establecido en la “Ley Local”, los planes municipales pueden señalar polígonos, zonas estratégicas o distritos urbanos que requieran una planeación a mayor detalle mediante un programa parcial de desarrollo urbano todo esto de forma adicional o posterior al Programa.

Referente a la aclaración del nombre del Programa, me permito comentarle que se considera procedente en razón a que se aclara la denominación del Programa a





Desarrollo Urbano, Santa Catarina, Nuevo León, 2023-2035 y por consiguiente, unificar las denominaciones correspondientes en los documentos derivados, incluyendo la Matriz de Compatibilidad.

Ahora bien, se considerará improcedente sobre la pretensión de ser representada para adicionar en la matriz de compatibilidad referida una nota con relación a la salvaguarda de los derechos adquiridos, toda vez que, como se mencionó en el punto PRIMERO de las presentes RESOLUCIONES, estos ya se encuentran considerados en las Normas Generales del Programa, así como en el último párrafo del artículo 93 de la "Ley Local".

Es igualmente improcedente su solicitud a efecto de incorporar una zona de amortiguamiento en la zona denominada como "DP", puesto que estas solamente deben de incorporarse cuando dentro de la zonificación se pretendan usos de suelo industriales y de vivienda. En dicha zona, como se menciona en el Programa, no están considerados usos de suelo industriales, por lo que la incorporación de dichas zonas de amortiguamiento no serían aplicables.

OCTAVO: En cuanto a su octavo planteamiento identificado como "Quinto", relativo al "Segundo párrafo de la página 39 del documento del Programa en consulta", manifiesto que es considerado improcedente, toda vez que la redacción que comenta resulta del diagnóstico técnico que da origen al Programa, además de que, como se ha mencionado con detenimiento en las presentes resoluciones, los derechos adquiridos sobre los Inmuebles se mantienen en cumplimiento por lo dispuesto por el último párrafo del artículo 93 de la "Ley Local", siempre y cuando los propietarios de dichos Inmuebles mantengan vigentes y en cumplimiento las licencias o autorizaciones de uso de suelo, construcción o edificación, según corresponda en la legislación aplicable.

NOVENO: En cuanto a su noveno planteamiento identificado como "Sexto", relativo al "punto 6.2. Zonificación secundaria estrategias de uso de suelo", donde describe la clasificación del territorio municipal conforme la diversas estrategias de uso de suelo para las zonas de Conservación y de No Conservación, manifiesta que con ello no se cumplió con lo señalado en el artículo 93 y 94 de la Ley Local, me permito mencionarle que dicho planteamiento es improcedente, debido a que los artículos 93 y 94 a que hace referencia tienen relación con las circunstancias que motivan la modificación de los planes y programas de desarrollo urbano y no con la zonificación del suelo que debe establecerse en los planes y programas de desarrollo urbano, lo cual está regulado en los artículos 86 y 111 de la Ley Local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, II y XXVI, 14, 20, 56 fracción VI y 87, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para el Estado de Nuevo León, 14, 16 fracción IX y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; doy respuesta en tiempo forma a los planteamientos considerados en su escrito.

Procedase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio proporcionado por el interesado, en términos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.





Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y de manera supletoria lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Cúmplase. --



LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, constituido el suscrito inspector, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en el domicilio arriba indicado y cerciorándome de la autenticidad del mismo; procedí a notificar el acuerdo que antecede en los términos de los artículos 68, 69, 70 y 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y previa identificación del suscrito con la credencial número _____ en la cual aparece la fotografía del suscrito, misma que fue expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del Republicano Ayuntamiento, ambos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, identificación en la que se autoriza al suscrito para las funciones de Inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, entendiéndolo con una persona que dijo llamarse _____ en su carácter de _____, quien se identificó con _____ y manifestó que _____ se encontraba la persona a quien va dirigido el presente instructivo, por lo que procedí a entender la diligencia con la persona antes citada. Y por su conducto doy lectura íntegra y le notifico la(s) resolución(es) inserta(s) en el instructivo al mérito, entregándole además a dicha persona un ejemplar en original del citado instructivo. Firmando al calce de las mismas los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

EL C. NOTIFICADOR	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE _____	NOMBRE _____
FIRMA _____	FIRMA _____

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS
ARTÍCULOS 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 120, DE
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN
PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN
CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA
CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS
SUPUESTOS NORMATIVOS